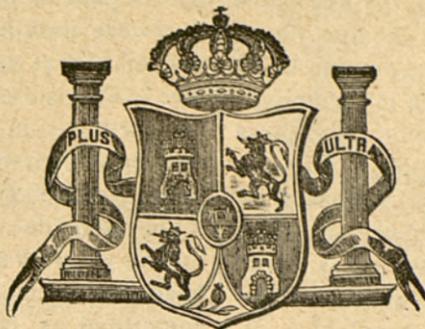


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6

 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 49.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro García y dos mas, vecinos y electores del Valle de Mena, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 21 de Diciembre último por el que se declaró la validez de la elección de concejales verificada en dicho Valle el 19 de Noviembre próximo pasado.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 19 de Enero de 1894.

El Gobernador interino,
Rafael Perez Alcalde.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 2 de Octubre de 1893.

Abierta á las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Morena, Pineda, Alfaro y Ortega, dióse lectura del acta de la anterior de 31 de Septiembre último y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuación se expresan y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Estepar.—1893.—Domingo Minguez Martinez, sorteable.

Villafranca Montes de Oca.—1892.—Elias Sainz Melchor, sorteable.

Merindad de Castilla la Vieja.—1893.—Felix Revuelta Miegimolle, pendiente.

Junta de Oteo.—1892.—Angel Cabañas Vadillo, pendiente.

Barrios de Bureba.—1893.—Quirico Carranza Ruiz, exento.

Valle de Mena.—1893.—Manuel Rufranco Destiano, Francisco Martinez Gomez, Santiago Isla Angulo, Alfredo José Mazon y Ricardo Maria Largacha, pendientes. Abelino Saturnino Ortiz y Matias Novales Bustillo, sorteables.

1892.—Pascasio Braceras Mendia, Angel Faustino Torre y Manuel Novales Castillo, pendientes.

Junta de Puentedey.—1893.—Bernardo Saiz Saiz, pendiente.

Junta de Traslaloma.—1893.—Marcos Angulo y Timoteo Vivanco, pendientes. Francisco Lopez Pareda, sorteable.

Aldeas de Medina.—1893.—Gabino Lopez Para, Benito Castresana Angulo, Pedro Garcia Perez y Lucas Rueda Cormenzana, pendientes, asi como Clemente Bustamante Lopez, del reemplazo de 1893, y Ricardo Fernandez Ruiz, del de 1892, por el alistamiento de la Merindad de Sotoscueva, y de Epifanio Ortiz Varanda, Juan Lopez Martinez, Pedro Valerio Pareda, del reemplazo de 1893 por la Merindad de Montija, y de Augusto Villasante Santayana del mismo alistamiento y reemplazo de 1892.

Valle de Valdebezana.—1893.—Valentin Eustaquio Sainz, pendiente.

Valle de Hoz de Arreba.—1893.—Julian Gonzalez Ruiz, pendiente.

Villafria.—1893.—Angel Burgos Manzanedo, pendiente.

Melgar de Fernamental.—1892.—Angel Gil Romo, pendiente.

Alfoz de Bricia.—1890.—Primitivo Sedano Sedano, exento.

Burgos.—1893.—Pedro Murilla Perez, pendiente.

Dióse lectura del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad haciendo presente que la alumna sordomuda Maria de las Mercedes Rovira y Sauca, de 16 años de edad, pensionada por la provincia de Vizcaya, que salió del mismo en 30 de Junio último con el fin de disfrutar de vacaciones no ha regresado aun; y la Comision acuerda que se oficie á la Diputacion provincial de Vizcaya, rogándola se sirva manifestar las causas que impidan á la mencionada sordomuda la vuelta al Colegio.

Al oficio del Sr. Juez municipal de esta ciudad haciendo presente que en el juicio verbal que se sigue en aquel Juzgado en virtud de denuncia presentada por D. Juan Duque, arbolista del Campo práctico de agricultura, de haber Maria Asenjo Quintanilla y Gerónima Hernando y Garcia, domiciliadas en Cortes, aprovechándose de frutas, consistentes, segun declaracion de aquellos en dos ciruelas que cogieron cada una y comian en el acto y han valuado los tres interesados en cinco céntimos, habia dispuesto ofrecer á esta Corporacion el procedimiento por si desea mostrarse parte en el mismo y reclamar indemnizacion: la Comision acuerda contestar en sentido negativo.

Dada cuenta del oficio que el Sr. Gobernador civil se ha servido dirigir á esta Corporacion trasladando la comunicacion dirigida á su autoridad por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en la cual insiste dicha autoridad en que la letra y el espíritu del art. 64 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto último y del art. 3.º del Real decreto de 23 del propio mes

tienden á centralizar en la Caja general de Depósitos con exclusion de las demás Cajas, sean públicas ó particulares, los constituidos en virtud de decisiones administrativas ó judiciales, y que si taxativamente no se han designado en la ley y Real decreto de que queda hecha referencia, al efecto de que sean trasladadas á la Tesorería de Hacienda los depósitos situados en Cajas públicas, que no sean la general de depósitos ó sus sucursales en provincias, es por que no puede legalmente suponerse la existencia de depósitos en aquellas Cajas con infraccion de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1852, restablecido por el de 15 de Enero de 1874, que previene terminantemente que ingresarán en la Caja general ó en sus dependencias los fondos y efectos que deban consignarse para alcanzar contratos que se refieran á servicios generales, provinciales y municipales, para asegurar el ejercicio de cargos ó para cumplir obligaciones legales, terminando por manifestar que si esta Comision provincial no se considerase obligada á cumplimentar las órdenes que dicha autoridad dice haber dictado en 19 de Septiembre último en el sentido de que se trasladen á la Tesorería de Hacienda, en observancia de la ley de presupuestos de 5 de Agosto y Real decreto de 23 del propio mes, las fianzas de los empleados provinciales y los depósitos constituidos en la Depositaria provincial hasta el 1.º de Septiembre último puede interponer los recursos legales que estime oportunos: la Comision acuerda contestar: 1.º, que si bien el art. 64 de la ley de presupuestos y el 3.º del Real decreto de 23 de Agosto último están inspirados en un espíritu centralizador, este no puede hacerse extensivo á casos no mencionados en ellos, ni puede lógicamente atribuirse á una omi-

sion como supone la Delegacion de Hacienda, el que al disponerse que se trasladaran á las Tesorerías de Hacienda las fianzas y depósitos constituidos en los Bancos, Sociedades y Depositarias particulares se hubiera dejado de mencionar á las Depositarias provinciales, ya por que tanto la ley como el Real decreto las citan explícitamente cuando establecen un precepto aplicable á ellas como es el de que desde 1.º de Septiembre se abstuvieran de admitir fianzas y depósitos, ya tambien por que siendo el pensamiento de la ley el de no consentir que continuasen tales fondos en Cajas de instituciones particulares no podia equiparar á ellas las Depositarias provinciales que tienen en la ley provincial la razon de su existencia, que manejan exclusivamente fondos públicos y que funcionan con sujecion estricta á la ley de Contabilidad provincial y á la orgánica de las provincias: 2.º, que no es exacto que la Depositaria provincial careciese de autorizacion legal para admitir depósitos en garantía de los contratos celebrados para los diferentes servicios encomendados por la ley á las Diputaciones provinciales, como supone la Delegacion de Hacienda, citando en su apoyo los Reales decretos de 29 de Septiembre de 1852 y de 15 de Enero del 1874, puesto que otra disposicion posterior, que fué el Real decreto de 4 de Enero de 1883 prescribió en su artículo 14 que los contratistas podían consignar sus depósitos en las Cajas de las Corporaciones contratantes ó en la general de depósitos ó sus sucursales, siendo este precepto la razon legal de los que hoy existen en la Depositaria provincial de Burgos, y que por tanto no es de manera alguna aceptable la interpretacion que la Delegacion de Hacienda ha fundado en ese equivocado concepto del art. 64 de la ley de presupuestos y del 3.º del Real decreto de 23 de Agosto, en el sentido de que el legislador no necesitaba mencionar á las Depositarias provinciales, al disponer la traslacion de depósitos de que se trata, en razon á que nunca habian estado autorizados legalmente para recibirlos: 3.º, que habiendo utilizado los contratistas el derecho que el precitado art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 les concedió de optar por hacer sus depósitos en la Depositaria provincial, deben permanecer en dicha dependencia para que el contrato se cumpla en los términos en que se celebró, siendo esta sin duda la razon de que la ley de presupuestos y el Real decreto de 23 de Agosto, tantas veces citados, hayan limitado la traslacion mencionada á los depósitos constituidos en los Bancos, Sociedades y Depositarias particulares, consagrando así la doctrina

de que la ley no debe tener efecto retroactivo, ni puede dejar de respetar las condiciones de los contratos, ajustadas á los preceptos legales vigentes al tiempo de su celebracion: 4.º, que aunque fuera lícito y conforme con los principios de recta interpretacion de las leyes el desconocer el precepto claro de las mismas bajo el supuesto de que se halla en oposicion con el espíritu que las preside, las apreciaciones de la Delegacion de Hacienda no serían aceptables en razon á que el pensamiento del legislador al circunscribir á los depósitos constituidos en los Bancos, Sociedades y Depositarias particulares la traslacion de fondos que nos ocupa y reproducir esta limitacion en otras dos disposiciones legislativas, ha sido sin duda el de procurar á los depósitos la garantía que no pueden tener en poder de instituciones particulares, susceptibles por su índole de toda clase de vicisitudes y peligros, respetando en su consecuencia los que obran en las Depositarias provinciales donde se hallan perfectamente asegurados; siendo buena prueba de que esta interpretacion es la acertada, el hecho de que, segun noticias confidenciales de esta Comision, en varias provincias, entre ellas las de Valladolid y Palencia, ni la Delegacion de Hacienda ha hecho escitacion alguna para tal traslacion de fondos, ni las Comisiones provinciales han entendido que procediera con arreglo á la ley de Presupuestos: y 5.º, que siendo el Gobierno de S. M. el competente segun la constitucion del Estado para interpretar las leyes y decidir las discordancias que sobrevengan acerca de la inteligencia de las mismas entre los centros oficiales dependientes de diferentes Ministerios, solo sus resoluciones pueden ser impugnables en virtud de los recursos legales, por lo cual esta Comision provincial no se considera en el caso de interponer apelacion ni recurso alguno contra el acurdo que la Delegacion de Hacienda haya dictado sobre el particular que nos ocupa y se creó en el deber de no verificar la traslacion de los depósitos de que se trata por las razones que quedan expuestas y por la de que el Ministro de la Gobernacion es, segun lo dispuesto por el art. 130 de la ley orgánica de provincias, el único encargado de transmitir á las Diputaciones y Comisiones provinciales, por conducto del Gobernador, las disposiciones del Gobierno en la parte que deban ser ejecutadas por estas Corporaciones.

Examinada la única y definitiva certificacion expedida por el Director de carreteras provinciales, importante 2.789 pesetas 19 céntimos que corresponde pagarse por la provincia á los herederos

de D. Ignacio Balgañon, vecino que fué de Castrillo de la Reina, como importe de los acopios de piedra para la conservacion de la carretera provincial de Salas de los Infantes al limite de la provincia: la Comision acuerda aprobar la certificacion referida, que se abonen á los herederos del D. Ignacio las 2.789 pesetas 19 céntimos á que asciende el importe de la misma y que se devuelva á D. Sebastian Miegimolle, la fianza que constituyó en la Caja provincial á nombre del contratista Sr. Balgañon para garantir la contrata por haber finalizado el compromiso.

No habiéndose presentado licitador alguno para el suministro del racionado de los alumnos y dependientes del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta ciudad en la subasta señalada para el dia 25 de Septiembre último bajo el tipo máximo de 60 céntimos: la Comision acuerda señalar para la celebracion de la nueva subasta el dia 14 del actual y hora de las doce de la mañana, bajo el tipo de 65 céntimos de peseta cada racion y bajo el mismo pliego de condiciones, advirtiéndose en el anuncio que el servicio empezará cuando se adjudique definitivamente, designando para que asista á la subasta en representacion de la Diputacion provincial al Vocal Sr. Ortega.

Dada cuenta de los expedientes instruidos á virtud de oficio del Sr. Director del Manicomio provincial de Valladolid, dando conocimiento de haber ingresado en el mismo por orden de la Diputacion provincial de Madrid los dementes Dámaso Labastida Herrera y Dionisio Lopez Escudero, naturales de esta Ciudad: la Comision acuerda que se oficie al expresado Sr. Director del Manicomio provincial de Valladolid, rogándole se sirva manifestar si es que consta en los expedientes de ingreso de los referidos dementes las fechas y parroquias en que fueron bautizados los mismos.

En vista de la contestacion dada por el Alcalde de la Merindad de Valdivielso, de que no se pasó al Juzgado de Instruccion de Villarcayo la denuncia por los malos tratamientos dados á la expósita Saturnina, residente en Dobro, en poder de padres nutricios, en razon á que segun antecedentes adquiridos no hubo causa que motivara tal denuncia: la Comision acuerda dar por terminado el expediente y ordenar á D. Florentino Crespo, vecino de Dobro, pueblo perteneciente á dicha Merindad, en cuyo poder se halla la referida niña, la devuelva á la Casa provincial de Beneficencia de donde procede.

Habiéndose verificado en el dia 26 de Septiembre último la subasta para la contratacion de varios

géneros y materiales con destino á los acogidos y á los talleres del Hospicio provincial en el corriente año económico: la Comision acuerda que se anuncie nueva subasta señalando para que tenga lugar el dia 16 del actual y hora de las doce de la mañana, bajo el mismo pliego de condiciones que ha servido de base á las anteriores con el aumento de precio fijado por esta Corporacion, designando para que asista á ella en representacion de la provincia el Sr. Diputado D. Gregorio Pineda.

Se acordó nombrar Diputado Inspector del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Ciudad, durante la ausencia del Sr. Gameiro, al Vocal Sr. Ortega.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de las restantes sesiones del presente mes los dias 5, 9, 12, 16, 19, 23, 26 y 30 y hora de las nueve de la mañana.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la mañana.

Burgos 2 de Octubre de 1893.
=El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Premios de cobranza de contribuciones.

CIRCULAR.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento orgánico de las Ordenaciones de pagos de 24 de Mayo de 1892, desde el dia 18 del corriente mes queda abierto en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el pago de los premios de cobranza de las contribuciones de territorial é industrial y del impuesto de minas devengados en el 2.º trimestre del corriente año económico por los recaudadores de las zonas de la misma.

Dicho pago estará abierto durante el tiempo reglamentario, y una vez transcurrido el plazo sin presentarse al cobro no podrán realizar sus premios hasta el mes de Abril próximo en que se les abonarán los del tercer trimestre.

Burgos 17 de Enero de 1894. = El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Relacion de una orden de adjudicacion de fincas de bienes nacionales remitida por la superioridad, que se publica en este Boletín oficial para conocimiento del interesado, á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfaga al contado ó á plazos el importe del remate, apercibido que de no realizarlo dentro del término señalado se le declarará en quiebra y no le será devuelto el importe del depósito que consignó para tomar parte en la subasta del dia 24 de Octubre último, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Rematante D. Saturnino Izquierdo, vecino de Santivañez de Esqueba, 1214 pesetas.

Burgos 18 de Enero de 1894. = El Administrador, Antonio Moreno.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depo-
sitaría Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos
compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias,
mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

| Proce- dencia del inmue- ble. | Número del inventario. | Término donde radica la finca. | Clasifi- cacion. | Plazo que el pagaré repre- senta. | SU IMPORTE. — Ptas. Cénts. | Nombre del comprador. |
|---|------------------------------|--------------------------------|---------------------|---|----------------------------------|-----------------------|
| <i>Vencimientos de Diciembre.—Bienes del Clero.</i> | | | | | | |
| Clero. | 2524 y 597 | Mansilla de Burgos. | R. y U. | 2 | 1340 | Miguel de la Morena. |
| " | " | " | " | 3 | " | " |
| " | " | " | " | 4 | 1172'50 | " |
| " | " | " | " | 5 | " | " |
| " | " | " | " | 6 | 1005 | " |
| " | " | " | " | 7 | " | " |
| " | " | " | " | 8 | " | " |
| " | " | " | " | 9 | " | " |
| " | " | " | " | 10 | " | " |
| " | " | " | " | 11 | " | " |
| " | " | " | " | 12 | " | " |
| " | " | " | " | 13 | " | " |
| " | " | " | " | 14 | " | " |
| " | " | " | " | 15 | " | " |
| " | 164 | Valdeande. | Rústica | 2 | 40'13 | Juan Tejedor. |
| " | " | " | " | 5 | " | " |
| " | " | " | " | 13 | 40'12 | " |
| " | " | " | " | 14 | " | " |
| " | " | " | " | 15 | " | " |
| " | " | " | " | 20 | " | " |
| " | 2681 y 2678 | " | " | 2 | 980 | Miguel de la Morena. |
| " | " | " | " | 3 | " | " |
| " | 2660 y 1446 | Mansilla. | R. y U. | 2 | 626 | " |
| " | " | " | " | 3 | " | " |
| " | 8051 | Quintanaortuño. | Rústica | 8 | 75'63 | Hilario Gonzalez. |
| " | 7977 | Melgar. | " | 5 | 931 | Pedro Fernandez. |
| " | 1164 | Hermosilla. | R. y U. | 4 | 962'50 | Martin Rodriguez. |
| " | 8047 | Las Vegas. | " | 4 | 1314'25 | " |
| " | 1210 | " | " | 4 | 880'25 | " |
| " | 6530 y 31 | Pereda. | Rústica | 17 | 54'25 | Ramon Pedido. |
| " | 6513 | Barcenillas de Cerezo. | " | 19 | 233'12 | Rafael Barquin. |
| " | 3253 y otros | Villagon. Pedernales. | R. y U. | 10 | 112'50 | Bernabé Alcocer. |
| " | 8170 | Villusto. | Rústica | 17 | 20'63 | Marcos Calvo. |
| " | 5769 | " | " | 14 | 333'75 | Manuel Elguero. |
| " | " | " | " | 15 | " | " |
| " | " | " | " | 16 | " | " |
| " | " | " | " | 17 | " | " |
| " | 5783 | Sopeñano. | " | 14 | 325'13 | Pedro Odriozola. |
| " | " | " | " | 15 | " | " |
| " | " | " | " | 16 | 325'12 | " |
| " | " | " | " | 17 | " | " |
| " | 5775 | Villanueva de Mena. | " | 12 | 126'25 | Manuel Ortiz. |
| " | " | " | " | 13 | " | " |
| " | " | " | " | 14 | " | " |
| " | " | " | " | 15 | " | " |
| " | " | " | " | 16 | " | " |
| " | " | " | " | 17 | " | " |
| " | " | " | " | 18 | " | " |
| " | " | " | " | 19 | " | " |
| " | " | " | " | 20 | " | " |
| " | 7107 | Vallegera. | " | 16 | 263'75 | Victor Alvarez. |
| " | " | " | " | 17 | " | " |
| " | " | " | " | 18 | " | " |
| " | " | " | " | 19 | " | " |
| " | " | " | " | 20 | " | " |
| " | 6323 | " | " | 8 | 355'02 | Romualdo Palacios. |
| " | " | " | " | 12 | " | " |
| " | 8426 | Berberana. | " | 2 | 162'50 | Francisco del Prado. |
| " | " | " | " | 3 | " | " |
| " | " | " | " | 4 | " | " |
| " | " | " | " | 5 | " | " |
| " | " | " | " | 6 | " | " |
| " | " | " | " | 7 | " | " |
| " | " | " | " | 8 | " | " |
| " | " | " | " | 9 | " | " |
| " | " | " | " | 10 | " | " |
| " | " | " | " | 11 | " | " |
| " | " | " | " | 12 | " | " |
| " | " | " | " | 13 | " | " |
| " | " | " | " | 14 | " | " |
| " | " | " | " | 15 | " | " |
| " | " | " | " | 16 | " | " |
| " | " | " | " | 17 | " | " |
| " | " | " | " | 18 | " | " |
| " | " | " | " | 19 | " | " |
| " | " | " | " | 20 | " | " |

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Pedrosa del Páramo.

D. Hilario Rojo Perez, Juez municipal de Pedrosa del Páramo,

Hago saber: que en el dia 10 de Febrero próximo y hora de las tres de la tarde tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Nemesio Santa Maria Gutierrez, residente en el Burgo de Osma, á instancia de Tomás Calzada Merino, vecino de Manciles, para pago de 165 pesetas y costas á que el primero ha sido condenado en juicio verbal celebrado en rebeldía, cuyas fincas, enclavadas en el término de Manciles, son las siguientes:

Una cuarta parte de casa, sita en la calle del Pontizo, núm. 5, tasada en 125 pesetas.

Una tierra á Mansegar, de 6 celmines, en 60.

Otra al Pison, de 7, en 20.

Otra al Rebollo, de 6, en 25.

Otra al Zarzal, de 6, en 8.

Otra á Carrevilladiego, de 5, en 10.

De las fincas expresadas no se han presentado los títulos de propiedad, cuya adquisicion, gastos de escritura y otorgamiento serán de cuenta del comprador.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta se presenten provistas de cédula personal y del 10 por 100 del valor de las mismas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Pedrosa del Páramo á 14 de Enero de 1894. — El Juez municipal, Hilario Rojo. — Por su mandado, El Secretario, Juan Lopez Diez.

EDICTO.

D. Pedro San Gabriel y Turco, Capitan del Regimiento Infanteria Reserva de Miranda, núm. 67.

Hallándome instruyendo expediente de falta grave de desercion contra el soldado del mismo Regimiento Angel Garcia de la Lastra, natural de Condado, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, juzgado de primera instancia de Villarcayo, provincia de Burgos, de oficio labrador, de 26 años de edad, soltero, su estatura un metro 620 milímetros; sus señas, pelo castaño, cejas idem, ojos negros, nariz regular, barbanada, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, produccion buena; fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso con el núm. 267 por el reemplazo de 1887, cuyo paradero, segun indicios que obran en este Juzgado de instruccion, es el de la República Argentina, acusado de la falta grave que se persigue: á todas las Autoridades, tanto civiles co-

mo militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sugeto cuya filiacion queda ya dicha, y si fuese habido lo pongan á mi disposicion con toda seguridad en la villa de Miranda de Ebro.

Y para que llegue á noticia de todos, insertese este llamamiento en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, dándole de término al expresado soldado Angel Garcia de la Lastra para su presentacion en este Juzgado militar el de 3 meses á contar desde la publicacion de este edicto.

Miranda de Ebro 11 de Enero de 1894. — El Juez instructor, Pedro Sanz Gabriel.

ANUNCIOS OFICIALES.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS.

Tribunal de oposiciones de las Notarias vacantes en el mismo.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 12 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, queda expuesto en la Secretaría de dicho Colegio de diez de la mañana á cuatro de la tarde á disposicion de los Sres. opositores y por término de 30 dias, que principiarán á correr y contarse el 20 del actual, el programa para los ejercicios de oposicion á las Notarías vacantes en Gumiel del Mercado, Corera, Anguiano, Maestu, San Mamés de Albar, Logroño, Medinaceli y Poza de la Sal, habiendo acordado este Tribunal que den principio aquellos el dia 5 de Marzo próximo á las tres de la tarde, procediéndose el dia 3 en sesion pública al sorteo de los opositores para establecer el orden en que han de practicarse los ejercicios que tendrán lugar en el salon de actos de la Casa Colegio Notarial, calle de Vitoria, números 22 y 24.

Burgos 18 de Enero de 1894. — El Presidente, Leopoldo Mendez Balgoma — El Secretario, Plácido Lopez de Iturralde.

Alcaldia de Villavela.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo, el dia 28 del actual tendrá lugar á las nueve de la mañana el acto de la rectificacion del alistamiento de todos los mozos sujetos al próximo llamamiento; y siendo desconocido el domicilio y paradero del mozo Artensio Briones Arribas, huérfano de padre y madre, y no teniendo en esta localidad representante legal, se le cita por medio del presente anuncio, que será inserto en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Alava y Vizcaya, á fin de que concurra el dia y hora expresado á formular las reclama-

ciones que tuviere por conveniente, y se le previene que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Vilovelva 17 de Enero de 1894.
=El Alcalde, Dionisio Escudero.

Alcaldía de Covarrubias.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmisión legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Covarrubias 17 de Enero de 1894.
=El Alcalde, Domingo Rodrigo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villalba de Duero.
La Vid y barrios.
Pino de Bureba.
Montorio.
Tórtolos.
Prádanos de Bureba.
Hinestrosa.
Barbadillo de Herreros.
Valle de Valdelaguna.
Aldeas de Medina.
Villamayor de Treviño.
Urones.
Castrillo de la Vega.
Valle de Valdelucio.
Encio.
Torrepadre.
Junta de Oteo.
Hortigüela.
La Piedra.
Peral de Arlanza.

Alcaldía de Villadiego.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones á dicho Ayuntamiento en dicho plazo, pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Villadiego 17 de Enero de 1894.
=El Alcalde, Timoteo Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Redecilla del Campo.
Vileña.
San Quirce de Riopisuerga.
Melgar de Fernamental.
Castrillo de Riopisuerga.
Hortigüela.
La Piedra.
Arenillas de Riopisuerga.
Peral de Arlanza.
Palacios de Riopisuerga.
Villafria.
Urones.
Merindad de Valdivielso.
Fuentecen.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Por la Dirección general de contribuciones se ha concedido á esta villa la formación de un nuevo amillaramiento de la riqueza rústica para el año de 1894-95, y como se hallan terminados los trabajos, se concede un plazo de 20 días para que los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros puedan presentar las oportunas reclamaciones si se consideran agraviados, previniéndoles que no se admitirán transcurrido que sea el plazo.

Peñaranda de Duero 16 de Octubre de 1894=El Alcalde, Bernabé Arranz.

Alcaldía de Villafria.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, que le componen los pueblos de Orbaneja Riopico, Quintanilla, Cardenuela, Villalbal, Cotar, Urones y la Granja, dotada con 50 pesetas por la asistencia de familias pobres y transeuntes, y por los pupilos percibirá 250 fanegas de trigo bueno, 20 fanegas de cebada, dos carros de paja, casa libre y buena para habitar y libre de toda contribución excepto la de subsidio.

Los aspirantes que han de ser Licenciados en Cirujía y Medicina, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villafria 18 de Enero de 1894.=
El Alcalde, Modesto Saiz.

Alcaldía de Villahoz.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 800 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados se proveerá.

Villahoz 7 de Enero de 1894.=
El Alcalde, Francisco Palacios.

Igual anuncio hace el Alcalde de Buniel respecto de la misma plaza, dotada con 250 pesetas.

El de Pinilla Trasmonte, id., con 625.

Alcaldía de Junta de Oteo.

En el pueblo de Calzada se halla en depósito un novillo que los vecinos del mismo han encontrado en el campo haciendo daño en los sembrados, y es de las señas siguientes: color rojo, de 1 á 2 años y en la oreja derecha tiene horquilla.

Lo que se hace público á fin de que su dueño se presente á reco-

gerle en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo el pago de los gastos que haya originado su manutención: transcurrido este plazo se procederá á la enajenación del mismo en pública subasta.

Junta de Oteo 15 de Enero de 1894.=El Alcalde, P. O., Hilario Molinuevo.

Zona de Reclutamiento de Burgos, número 11.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de los partidos judiciales de Burgos, Castrogeriz, Aranda, Roa, Briviesca, Lerma, Miranda de Ebro, Sedano, Villadiego y Villarcayo, bajo su mas estrecha responsabilidad, que alcanzará á los Secretarios, darán cumplimiento á los artículos siguientes:

1.º En el momento que fallezca algun recluta del reemplazo de 1893 reclamarán del encargado del Registro civil copia del acta de inscripción y me la remitirá acto seguido con atento oficio.

2.º Tan luego entre preso ó se sujete á causa criminal á algun individuo del citado año me lo notificarán de oficio, manifestando el punto donde se hallan recluidos, autoridad que los procesa y delito que cometieron.

3.º En el acto que el Boletín oficial de la provincia publique la orden de concentración para destinar á cuerpo al reemplazo de 1893, llamarán á su presencia á los reclutas que por sus números de sorteo les corresponda servir en activo en la Península y les ordenarán que con toda exactitud se presenten en estas oficinas el dia y hora que se les señale, bajo el severo castigo que impone el Código de justicia militar, al cual están sujetos.

4.º Si por enfermedad algun individuo no pudiera venir ordenarán á los Sres. Médicos titulares le reconozcan y certifiquen en papel de 2 pesetas, cuyo documento, con el V.º B.º, sello, firma y rúbrica de los Alcaldes, me remitirán con oficio, pero teniendo en cuenta que ha de llegar á mis manos el mismo dia que debían presentarse los interesados, y siendo responsables de que en el momento que su salud se lo permita ingresen en el Hospital militar mas próximo, lo cual me comunicarán inmediatamente.

Espero del reconocido celo de las autoridades locales, á quien me dirijo, pondrán, como siempre, de su parte todos los medios posibles para el buen resultado en un servicio de tanta importancia.

Burgos 17 de Enero de 1894.=
El Coronel, Tirso Albert Saúca.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: que necesitando el Estado arrendar un edificio en esta ciudad de Burgos para instalar en él con las condiciones indispensables la Intendencia militar del 6.º Cuerpo de Ejército, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe del mismo, se promueve una convocatoria de proposiciones por el término de 3 meses á contar desde el dia en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que los propietarios de fincas á quienes convenga puedan presentar por escrito sus ofertas en esta Comisaría de Guerra, sita en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, calle de la Puebla núm. 35, durante dicho periodo de tiempo, á cuya espiración de plazo se reunirá la junta reglamentaria para decidir acerca de las proposiciones obtenidas.

En estas han de especificar los que las suscriban, á mas de otras secundarias que crean convenientes, las condiciones de las fincas que ofrezcan, su situación y el precio del alquiler anual.

Burgos 17 de Enero de 1894.=
Jacinto Hermúa.

Inclusa de Madrid.

El pago de los meses de Noviembre y Diciembre del año 1892 á las amas de la provincia de Burgos que tengan expósitos de esta inclusa ó á sus respectivos cobradores se verificará en sus oficinas, calle Meson de Paredes, núm. 80, el dia 30 del corriente mes desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fe de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 16 de Enero de 1894.=
El Director, Andrés Domarco Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Fincas en arriendo.

Se arriendan todas las pertenecientes al Palacio de Saldañuela. Para tratar, con su dueño D. Melchor Barbadillo, en Burgos, Plaza Mayor, núm. 64, desde el 29 del corriente al 4 de Febrero próximo.

7-10